

SC-3/7: Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de desechos

La Conferencia de las Partes,

Recordando la resolución 5 aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes sobre cuestiones relacionadas con el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y la decisión INC-6/5 del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes sobre medidas para reducir o eliminar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes procedentes de existencias y desechos,

Recordando además las decisiones SC-1/21, relativa a las directrices para el manejo ambientalmente racional de los contaminantes orgánicos persistentes y SC-2/6, relativa a las medidas para reducir o eliminar las liberaciones procedentes de desechos y el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio,

1. *Acoge con satisfacción* la decisión VIII/16, relativa a las directrices técnicas sobre contaminantes orgánicos persistentes, mediante la cual la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea, en su octava reunión, aprobó las directrices técnicas generales actualizadas para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados por ellos, y otras cuatro directrices técnicas sobre contaminantes orgánicos persistentes específicos¹;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que en las directrices técnicas generales:

a) Se define con carácter provisional, en la sección III A, el bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes;

b) Se define con carácter provisional, en la sección III B, los niveles de destrucción y transformación irreversible; y

c) Se determinan, en la sección IV G, los métodos que se considera que constituyen formas de eliminación ambientalmente racional;

3. *Recuerda* a las Partes que, al cumplir sus obligaciones contraídas con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio, tomen en cuenta las cinco directrices técnicas mencionadas *supra*;

4. *Alienta* la incorporación y demostración de métodos eficaces en función de los costos, seleccionados a partir de los métodos que figuran en la sección IV G de las directrices técnicas generales actualizadas que se mencionan *supra*, en los países en desarrollo y los países con economías en transición;

5. *Acoge con beneplácito* la incesante labor que realizan los órganos competentes del Convenio de Basilea en relación con el examen y la actualización de las directrices técnicas relativas a los contaminantes orgánicos persistentes²;

6. *Alienta* a las Partes en el Convenio de Estocolmo a que aseguren la participación de expertos en la labor en marcha en el marco del Convenio de Basilea en relación con el

¹ Véase el documento UNEP/POPS/COP.3/INF./7.

² Véase el anexo I del documento UNEP/POPS/COP.3/INF./7, párrafo 7.

párrafo 5 *supra*, y las invita a que formulen observaciones a la secretaría del Convenio de Basilea;

7. *Acoge con satisfacción* la cooperación entre la secretaria del Convenio de Estocolmo y la secretaria del Convenio de Basilea, y pide a la secretaría que, en cooperación con la secretaria del Convenio de Basilea y en el marco de los recursos disponibles, imparta capacitación y realice otras actividades de fomento de la capacidad, incluidas las que figuran en la nota de la secretaría³, a fin de prestar asistencia a los países en desarrollo y los países con economías en transición en la aplicación de la presente decisión.

³ UNEP/POPS/COP.3/INF./16.